

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Verbal- Reivindicatorio
Demandante	Marleny de Js. Castañeda Betancur
Demandados	Propiedades y Bienes Inmobiliarios y Otra
Radicado	05001-31-03-008-2022-00077-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda
Interlocutorio	222

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto el demandante:

PRIMERO: Deberá dirigir el poder al Juez competente, pues el mismo va dirigido al Juez Civil Municipal. Artículo 82 numeral 1º del CGP.

SEGUNDO: Acreditar la constancia de envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: deberá hacer el juramento estimatorio indicando tanto en los hechos como en las pretensiones, desde que fecha y porque valor se solicitan los frutos civiles (art. 82 numeral 7 y 206 del CGP).

CUARTO: Indicará en forma sucinta, cuál es el objeto de la declaración de cada uno de los testigos, que hará comparecer al proceso. Artículo 219 del C.P.C.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)